


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Priscilla Brenes Jiménez		
Fecha/hora gestión	23/05/2025 11:18	Fecha/hora resolución	23/05/2025 11:42
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000932
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000002-0001101107	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Convenio Marco Abierto para Mantenimiento y Construcción de Infraestructura		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000704	30/04/2025 17:07	JOSE ANTONIO CUADRA ARROYO	CONSTRUCCIONES PEÑARANDA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000000689	29/04/2025 15:47	Manuel Antonio Avendaño Arce	AVENDAÑO Y COMPAÑIA M.A.C. SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	No aplica

3. *Resultando

Que mediante auto n° 8052025000000905 del 08 de mayo de 2025 de las 10:06 horas, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando**Recurso 8002025000000704 - CONSTRUCCIONES PEÑARANDA SOCIEDAD ANONIMA****SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR CONSTRUCCIONES PEÑARANDA SOCIEDAD ANONIMA**

Criterio de la División: En el pliego de condiciones, en el título 5.2.1. Servicios de mantenimiento Preventivo y Correctivo para edificios (Ingeniería y Arquitectura), según Región. en el apartado 3. Recurso Humano se indica lo siguiente: "3.2.2. Cada profesional debe contar con experiencia como responsable de la inspección en tres (3) proyectos diseñados y construidos con un área igual o superior a 150 m2 cada uno, de igual o superior dimensión y complejidad a las requeridas en esta partida.". Sobre el particular, el objetante indica que "La terminología correcta aplicable en este apartado es el termino (sic) Dirección de obra (...)", por lo que solicita cambiar el requisito de experiencia de "responsable de la inspección" por el término "Dirección de Obra". En respuesta, la Administración licitante acepta parcialmente la objeción, y permite que la experiencia demostrada por el profesional sea tanto como inspector o director de obra, sin variar el sentido del requerimiento establecido en el pliego de condiciones. En virtud de lo anterior, se procede a modificar el apartado de la siguiente manera en el punto 5.2.1 subíndice 3.2.2.: "Cada profesional debe contar con experiencia como responsable de la inspección o dirección de obra en tres (3) proyectos...". En atención a lo expuesto, se constata que la Administración ha decidido efectuar una modificación al apartado aunque no en los términos exactos en que lo plantea el recurrente, en ese sentido, esta modificación permite que la experiencia profesional sea acreditada tanto por un inspector de proyectos como por un Director de Obra y no solo sobre este último. En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se procede **declarar parcialmente con lugar** este aspecto del recurso, en el entendido que la Administración ha verificado debidamente la normativa de CFIA para determinar que la experiencia en ambos roles le permite satisfacer la experiencia requerida Para ello, se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá brindarle la debida publicidad.

Recurso 8002025000000689 - AVENDAÑO Y COMPAÑIA M.A.C. SOCIEDAD ANONIMA

SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR AVENDAÑO Y COMPAÑIA M.A.C. SOCIEDAD ANONIMA

Criterio de la División: En el pliego de condiciones, en el título 5.2.13. Servicios de mantenimiento Preventivo y Correctivo en altura para edificaciones, según Región, en las partidas 73 a la 78, se indica lo siguiente: "3.1. Profesionales: 3.1.1. Uno (1) Profesional en ingeniería civil o ingeniería en construcción, debidamente incorporados y al día en el CFIA. / Cinco (5) años de ejercicio profesional acreditado. El profesional a cargo del equipo debe contar con certificación IRATA o SPRAT nivel 2 o superior, según sea requerido, para realizar labores de mantenimiento en altura para edificaciones, certificaciones vigentes en el momento de la oferta y durante el período de ejecución contractual". El recurrente solicita "se elimine el requisito de que el profesional en ingeniería deba contar con las certificaciones IRATA o SPRAT y que este requisito de estar certificados en SPRAT o IRATA en sus distintos niveles se mantenga únicamente para el recurso humano técnico (Jefe de Equipo y Técnico de Cuerdas) tal y como lo señala el punto 3.3. del pliego de condiciones. Asimismo, se propone respetuosamente a la Administración, valorar ajustar las funciones del profesional en ingeniería e incluir un profesional en salud ocupacional, conforme lo señalado en los criterios referidos en este recurso.". En respuesta, la Administración licitante acepta la objeción y modifica el punto de la siguiente forma: "(...) a. Uno (1) Profesional en ingeniería civil o ingeniería en construcción / i. incorporado y al día en el CFIA. / ii. Cinco (5) años de ejercicio profesional acreditado. / iii. Fungirá como encargado permanente en la obra. Según complejidad de la obra a contratar en II Etapa se determinará el tiempo necesario a estar en el sitio de la obra. / a. Uno (1) Profesional en Salud Ocupacional / i. incorporado y al día en el CFIA. / ii. Tres (3) años de ejercicio profesional certificado. / iii. Fungirá como encargado de Salud Ocupacional permanente en la obra. Según complejidad de la obra a contratar en II Etapa se determinará el tiempo necesario a estar en el sitio de la obra. / Experiencia de profesionales: / a. Profesional en Ingeniería Civil o Ingeniería en Construcción / i. Cinco (5) años de experiencia profesional en trabajos de mantenimiento en altura para edificaciones en obra civil y electromecánica o especializada de igual o mayor complejidad a lo requerido en esta partida, concluidos en los últimos cinco (5) años. Complejidad determinada por el área (m2) de piso y la altura (ml) de la edificación. / ii. Cinco (5) contratos de mantenimiento en altura para edificaciones, de alcance igual o superior a los requeridos en esta partida, concluidos en los últimos cinco (5) años. / iii. Debe presentarse certificación de experiencia de profesional que participará del contrato. Certificación emitida por la empresa o Institución en la cual se brinda el servicio, con detalle del alcance de la labor realizada y la recepción conforme. (ver 5.3 Experiencia certificada). / b. Profesional en Salud Ocupacional / i. Tres (3) años de experiencia profesional en trabajos de mantenimiento en altura para edificaciones en obra civil y electromecánica o especializada de igual o mayor complejidad a lo requerido en esta partida, concluidos en los últimos cinco (5) años. Complejidad determinada por el área (m2) de piso y la altura (ml) de la edificación. / ii. Tres (3) contratos de mantenimiento en altura para edificaciones, de alcance igual o superior a los requeridos en esta partida, concluidos en los últimos cinco (5) años. / iii. Debe presentarse certificación de experiencia de profesional que participará del contrato. Certificación emitida por la empresa o Institución en la cual se brinda el servicio, con detalle del alcance de la labor realizada y la recepción conforme. (ver 5.3 Experiencia certificada). / c. Sobre el recurso técnico se conserva invariable como aparece en el pliego requisitos y experiencia. Ver punto 5.2.13 Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo en altura para edificaciones, según región.". En atención a lo expuesto, se constata que la Administración ha aceptado el ajuste solicitado por el objetante, en razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General de Contratación Pública, al existir allanamiento de su parte, se procede declarar **con lugar** el recurso. Para ello, se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá brindarle la debida publicidad.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	PRISCILLA BRENES JIMENEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/05/2025 11:33	Vigencia certificado	27/06/2022 10:02 - 26/06/2026 10:02
DN Certificado	CN=PRISCILLA BRENES JIMENEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=PRISCILLA, SURNAME=BRENES JIMENEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-1341-0630		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/05/2025 11:42	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	28/05/2025 23:59	Número resolución	R-DCP-SICOP-00879-2025	Fecha notificación	23/05/2025 11:44
---	------------------	--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------